

En San Javier, a      de      de 2026.

**REUNIDOS:**

**DE UNA PARTE**, el Sr. alcalde presidente D. José Miguel Luengo Gallego, en nombre del **AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER**, y en representación de este, al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.1, b) de la Ley de Bases de Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril.

El Sr. alcalde es asistido en este acto por mí el secretario de la Corporación, César Valcayo Andrino, que actuó como fedatario de este.

**Y DE OTRA**, D. Juan Prieto Solana, mayor de edad, con D.N.I. \*\*\*\*4256\*\*, actuando en nombre y representación de la Parroquia de San Francisco Javier, con C.I.F. R3000499H, legitimado y facultado para este acto por el cargo que ostenta y de las atribuciones que, en orden de representación y gestión, le atribuye el nombramiento como Párroco de la citada Parroquia de fecha 16 de julio de 2017, expedido por el el Obispo de Cartagena Excmo. y Rvdm. Monseñor Don José Manuel Lorca Planes, y emitido por la Secretaria General del Obispado de Cartagena, y del Canon 532 del CIC..

En la representación y en el ejercicio de las atribuciones que se les confieren, se reconocían capacidad para formalizar el Convenio de Colaboración.

**MANIFIESTAN:**

**I.-** Que la Iglesia Católica, es titular del pleno dominio de la Iglesia de San Francisco Javier, destinada al culto católico, sita en la Plaza Tomás Maestre, 1, de San Javier. El inmueble está inscrito en el Registro de la Propiedad Número Uno de San Javier, al tomo 1312, libro 991, folio 79, número 66.138, inscripción 1o.

**II.-** Igualmente, la Iglesia Católica posee los bienes muebles de la iglesia parroquial de San Francisco Javier.

**III.-** En tal sentido, la Constitución española de 1978 establece en su artículo 46, lo siguiente:

*“Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio”.*

El artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el Municipio, para gestionar sus intereses y sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal según el artículo.



El apartado 2 del artículo establece: el Municipio ejercerá como competencias propias, según la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

**IV.-** De conformidad al espíritu reflejado en el artículo 15 del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales de fecha 3 de enero de 1979, que pone de manifiesto la voluntad de la Iglesia de poner al servicio de la sociedad su patrimonio histórico y artístico y, en su virtud, concierta con toda clase de instituciones del Estado, en este caso el Ayuntamiento de San Javier, las bases para hacer efectivo el interés común y la colaboración entre ambas entidades, con el fin de preservar el patrimonio cultural de la Iglesia, para lograr su mejor conservación e impedir cualquier clase de pérdidas en el marco del artículo 46 de la Constitución española.

**V.-** Que el Ayuntamiento de San Javier, en atención al interés de los vecinos y visitantes del municipio, tiene interés en colaborar con la Iglesia Católica, concretamente con la parroquia de San Francisco Javier, para facilitarle que continúe poniendo al servicio de la sociedad su patrimonio histórico y artístico

Existiendo por tanto una confluencia entre las actividades desarrolladas por la Iglesia Católica, a través del Museo Parroquial de San Javier, y los fines que persigue el Ayuntamiento en esta área, ambas partes

## ACUERDAN

### **Primero.- Destino**

El Obispado de Cartagena, ostenta la titularidad sobre la Iglesia de San Francisco Javier, que es un edificio sagrado destinado al culto divino, al que los fieles tienen derecho a entrar para la celebración, sobre todo pública, del culto divino, de conformidad con lo previsto en el cánón 1214 del Código de Derecho Canónico.

Dicha Iglesia cuenta entre sus instalaciones con un museo parroquial, destinado a poner al servicio de la sociedad su patrimonio histórico y artístico, a través de su contemplación.

### **Segundo.- Objeto.**

Este Convenio establece un marco de colaboración entre el Ayuntamiento de San Javier y la Iglesia Católica, a través de la parroquia de San Francisco Javier, para mantener y conservar el museo parroquial existente.



### **Tercero.- Obligaciones del museo parroquial de San Francisco Javier.**

El museo parroquial ofrecerá a la sociedad su uso y disfrute, realizando las actividades culturales necesarias, dentro del respeto al culto religioso.

Además, colaborará en las actividades culturales programadas con este Ayuntamiento.

La parroquia deberá mostrar en los programas y folletos divulgativos de sus actividades, el escudo del Ayuntamiento de San Javier, y una reseña que lo acredite como entidad colaboradora.

### **Cuarto.- Obligaciones del Ayuntamiento de San Javier**

El Ayuntamiento de San Javier se compromete a:

a) Colaborar económicamente en la conservación y mantenimiento del museo parroquial de San Francisco Javier, en la cuantía señalada en la cláusula quinta de este convenio.

b) Hacer seguimiento de las acciones desarrolladas en el marco del convenio.

### **Quinto.- Financiación y pago**

Para atender los gastos derivados de las acciones desarrolladas, el Ayuntamiento aportará a la Parroquia de San Francisco Javier, en representación del museo parroquial de San Francisco Javier, 17.000 euros, destinados a su conservación y mantenimiento. Esta cantidad está prevista en el presupuesto municipal del ejercicio 2026 publicado en el BORM número 16, de fecha 21 de enero.

El Ayuntamiento de San Javier, tras firmar este convenio, pagará anticipado el importe de la aportación económica correspondiente, eximiendo a la Parroquia de San Francisco Javier de la prestación de garantía alguna.

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas o ingresos procedentes de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas. En todo caso, el importe de la presente subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

### **Sexto.- Vigencia**

Este Convenio estará vigente hasta el 31 de marzo de 2027, salvo denuncia expresa de una de las partes, que deberá conocerse la otra, con un mes de antelación a la fecha en que se quiera dar por extinguido el Convenio.



### **Séptimo.-Justificación**

La justificación de la inversión dada a los fondos recibidos y acreditación del cumplimiento de la finalidad para la que estaban previstos se hará antes del 31 de marzo de 2027, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- A) Memoria detallada de la actividad indicando los resultados obtenidos.
- B) Documentos probatorios de la publicidad dada a la aportación municipal.
- C) Memoria económica de ingresos y gastos de la actividad o proyecto, así como justificantes de gastos por importe al menos igual a la subvención concedida.

Los documentos justificativos de gastos estarán constituidos por nóminas, documentos de ingreso de cuotas de la Seguridad Social, facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente y ajustados a la legislación fiscal.

La forma de pago del gasto subvencionado se expresará en la factura o documento equivalente, y se justificará de la manera que a continuación se indica:

- 1.- Pago en efectivo: mediante recibí firmado sobre el propio documento con indicación del nombre y apellidos de quien recibe los fondos y su DNI.
- 2.- Pago por cheque nominativo. Mediante incorporación a la factura de copia del cheque y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo del cargo bancario del citado cheque.
- 3.- Pago por transferencia: Indicación en la factura de esta forma de pago, así como de la cuenta beneficiaria, y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo del cargo bancario de la indicada transferencia.
- 4.- Pago por domiciliación bancaria: mediante presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo del cargo bancario correspondiente.

Todos los gastos deberán estar referidos a, como máximo, 31 de diciembre de 2026, y los pagos hasta el 31 de marzo de 2027, fecha máxima de justificación de la subvención concedida.

### **Octavo.- Comisión de Seguimiento**

El seguimiento de las acciones que el convenio contempla se llevará a cabo a través de una Comisión de seguimiento con participación de las partes firmantes del mismo, cuya composición será la siguiente:



- a) Por el Ayuntamiento de San Javier, el concejal delegado de Cultura o persona en quién delegue, así como un técnico adscrito a la concejalía.
- b) Por la parroquia, el cura-párroco de la parroquia de San Francisco Javier, o la persona en quién delegue, así como un técnico del museo designado al efecto.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias pudieran surgir sobre el cumplimiento del presente convenio, así como aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución, fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados y aprobar la memoria del desarrollo del servicio.

### **Noveno.- Protección de datos**

El tratamiento de datos personales que surja de la aplicación del convenio de colaboración se efectuará según lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales o, en su caso, ley que la sustituya, y su normativa de desarrollo.

### **Décimo.- Resolución**

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

1. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga de este.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora, un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.



**Undécimo.- Jurisdicción**

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente convenio.

Según antecede y en prueba de conformidad, suscriben el convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados anteriormente.

Por la Parroquia de San Francisco Javier

Por el Ayuntamiento de San Javier

El Párroco,  
Juan Prieto Solana

El alcalde  
José Miguel Luengo Gallego

Ante mí, el secretario,

Fdo. César Valcayo Andrino

